CONVENIO GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MAQUILADOR ALTERNO QUE **CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS "EN LO SUCESIVO PRONABIVE"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR COMERCIAL EL **M.V.Z. JUAN PABLO GARCIA ARENAS**, Y POR LA OTRA PARTE, **LABORATORIOS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **M.V.Z. JOAQUÍN AMBÍA MEDINA**, **EN LO SUCESIVO "EL SOLICITANTE"** AMBAS DE MANERA CONJUNTA DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

Declara **"PRONABIVE"** por conducto de su representante legal:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto Presidencial el 21 de noviembre de 1973 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1973; reformado por Decreto Presidencial el 30 de enero de 1986, publicado también en el citado Diario el 6 de febrero de 1986, con registro federal de contribuyentes PNB-731214-RF0.

b) Que el representante legal de "PRONABIVE" cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente documento, personalidad que acredita conforme a lo ordenado en el instrumento notarial número 124,119 de fecha 29 de enero de 2019, emitido a su favor por el notario público número 79 del Estado de México, Lic. Raúl Name Neme, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

c) Tener su domicilio legal para todos los efectos del presente convenio, el ubicado en Ignacio Zaragoza No. 75, Colonia Lomas Altas, Alcaldia Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11950.

Nota 2

[redacted]

d) Que en el Plan Nacional de Desarrollo se establecieron las Estrategias Transversales establecidas específicamente en la Estrategia 3.6 "Democratizar la Productividad" en la "Línea de acción 3.6.1 Fortalecer la eficiencia del gasto en programas de fomento a ciencia, tecnología e innovación (CTI) y su relevancia mediante la colaboración público-privada", así como en la "Línea de acción 3.6.2 Revisar los incentivos que tienen las empresas para innovar, incluido el Programa de Estímulos para la Innovación" y la "Línea de acción 3.6.3 Elevar la inversión en CTI dirigida al sector agua, agropecuario y pesquero".

e) Derivado de ello "PRONABIVE" encamina sus funciones y actividades para el efecto de elaborar y desarrollar los planes de investigación y de consolidación de nuevos productos a través de la vinculación con organismos científicos en investigación, experimentación y producción de los productos biológicos, químicos y farmacéuticos a fin de incrementar la productividad nacional y mejorar los procesos de industrialización para fortalecer a la Entidad por ser estratégica y prioritaria en materia de salud animal, inocuidad de alimentos y salud pública.

f) De igual forma "PRONABIVE" coordina y dirige la consolidación de nuevos productos con base en la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, como protagonista estratégico en la producción agropecuaria nacional que coadyuven a la salud animal, ambiental y humana a través de la incorporación del desarrollo tecnológico y la innovación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal en el ámbito productivo, operativo y académico.

g) Desarrolla, experimenta, adapta e incentiva la productividad nacional para mejorar las técnicas que le permitan elaborar eficientemente nuevos procesos de industrialización para vacunas y reactivos que se requieran para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades que por su importancia afectan la riqueza pecuaria del país y maquilar productos biológicos químicos y farmacéuticos cuando le sea solicitado ese servicio por otros laboratorios oficiales o de la industria químico-farmacéutica privada y su capacidad de producción se lo permita, estableciendo una constante y permanente vigilancia, a fin de evitar un desequilibrio que sea negativo para el Sector Público, o desvíe el objeto para el que fue creado dicho Organismo.

h) Contar con todas las licencias y/o permisos y/o autorizaciones necesarias para la elaboración y comercialización del producto o servicios que en su momento sea determinado como objeto de éste convenio mismo que se elabora bajo las normas y procedimientos que las autoridades en la materia establecen.

i) Contar con los elementos propios y suficientes, en equipos, herramientas y demás elementos materiales y económicos, así como el personal capacitado bajo su dependencia y subordinación, para el cumplimiento del objeto a que se refiere éste documento en estricta observancia a la legislación vigente en la materia, así como las distintas normas oficiales mexicanas vigentes.

j) Ser su voluntad celebrar el presente convenio con **"EL SOLICITANTE"** para llevar a cabo la prestación de los servicios respecto del objeto de éste convenio conforme a los términos y condiciones que se precisan en éste instrumento y en el ANEXO TÉCNICO Y ANEXO ECONÓMICO que son parte integrante de este y que por el hecho de estar firmado por "LAS PARTES" resultan exigibles y ejecutables.

II.- Declara **"EL SOLICITANTE"** por conducto de su representante legal:

a) Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforma a las leyes de la República Mexicana, mediante Acta Constitutiva N° 34,057, libro 580, folio 5,856 de fecha 07 de noviembre de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Rincón Guzmán, Notario Público de la Notaria Número 123, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número 219479 con registro federal de contribuyentes número **LSA961108BR4**.

Nota 2

[redacted]

b) Que su representante cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente convenio, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, lo que se acredita en términos del Poder Notarial con Escritura número 38,243, Folio 14,398 de fecha 28 de junio de 2001, pasado ante la fe del Notario Público Número 123 de la Ciudad de México, Lic. Ricardo Rincón Guzmán.

c) Ser su domicilio legal para todos los efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Orinoco número 26, quinto piso, Colonia María del Carmen, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03540, Ciudad de México.

d) Tener como objeto social entre otros la compra, venta, fabricación, distribución y comercialización de productos médicos para uso veterinarios.

e) Ser su voluntad contratar los servicios de **"PRONABIVE"** a efecto de que proporcione el objeto referido en este convenio de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el presente documento y en los ANEXOS TÉCNICO Y ECONÓMICO que son parte integrante de este y que por el hecho de estar firmados por **"LAS PARTES"** resultan exigibles y ejecutables.

III.- Ambas partes manifiestan que todas las declaraciones anteriores son ciertas por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio y sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- **OBJETO**. **"PRONABIVE"** se obliga a prestar los servicios referidos en este convenio a **"EL SOLICITANTE"** y éste a contratar los mismos a **"PRONABIVE"** durante la vigencia de este convenio conforme a los términos y condiciones señaladas en este documento y a sus ANEXOS TÉCNICO Y ECONÓMICO.

SEGUNDA.- **SOLICITUD DEL SERVICIO**. **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con la solicitud del servicio en los términos y condiciones que se establecen en los ANEXOS TÉCNICO Y ECONÓMICO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio se establece bajo de figura de "**MAQUILADOR ALTERNO**", donde el "SOLICITANTE" es propietario del registro, fórmula y marca de los productos, así como de su comercialización, y por su parte PRONABIVE será la entidad que los elabore. Para este fin el "SOLICITANTE" proporcionará a PRONABIVE la fórmula y procedimiento de fabricación de los productos objeto del presente Convenio, para que los manufacture de acuerdo a dicha información. Por su parte "EL SOLICITANTE" se obliga a informar a la autoridad competente la figura bajo la que se establece el presente Convenio.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades de cualquier tipo incluyendo las sanitarias, que se generan a su cargo por virtud de las actividades que tendrán respectivamente de conformidad con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables, y los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias competentes.

Nota 2

[redacted]

En este sentido, **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir estrictamente con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes dictadas y ordenadas por las autoridades de la **Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural, (SADER)** en particular a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993 y específicamente en su punto **6.3. Maquila de productos** y lo establecido en el Oficio No.B00.02.08.02.01.2783/2014 dirigido a la Industria Farmacéutica y Alimentaria Veterinaria que a la letra dicen:

> *"**6.3.1.** Las empresas elaboradoras de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios, que presten servicios de maquila, deben cumplir con lo establecido en esta Norma y notificar a la Secretaría los convenios celebrados para el proceso de elaboración de un producto determinado, en los que se debe establecer la responsabilidad de ambas partes, en el sentido de mantener los registros de compraventa y canales de distribución por lo menos durante ocho años. Las personas físicas o morales que soliciten la maquila de los productos antes señalados, serán responsables solidarios del maquilador.*

6.3.2. *Las dos empresas que intervienen en la fabricación de productos químicos, farmacéuticos y biológicos por maquila deberán ser elaboradoras".*

La obligación que tienen las personas físicas y morales, que realicen actividades relacionadas con la elaboración, importación, distribución, comercialización y/o prescripción de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos y las materias primas utilizadas para este fin, de notificar el aviso de inicio de funcionamiento, ***así como asegurarse que sus clientes y proveedores hayan realizado dicha acción, conminándolos a requerir copia de dicho aviso y conservarla en sus expedientes respectivos.***

"EL SOLICITANTE" realizará los trámites para el registro del presente CONVENIO, en caso de ser necesario, ante las autoridades correspondientes, entregando copia a **"PRONABIVE"** de los trámites realizados.

TERCERA.- PRECIO. **"LAS PARTES"** acuerdan que las condiciones de pago que **"EL SOLICITANTE"** deberá cumplir con **"PRONABIVE"** por los servicios referidos en este convenio, serán las establecidas en el **"ANEXO ECONÓMICO"**. Dichos precios serán revisados al menos en forma anual y podrán ser modificados previa notificación al "SOLICITANTE" por parte de "PRONABIVE" de manera personal o por correo electrónico con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, incluyéndose en el "ANEXO ECONÓMICO" mediante la adenda correspondiente.

El lugar y la fecha de entrega de los productos y servicios así como el precio que cobrará **"PRONABIVE"** se establecerá en el **"ANEXO ECONÓMICO"**.

Los plazos y lugares para realizar el pago, serán establecidos en el **"ANEXO ECONÓMICO"**.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a guardar confidencialidad en los términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial respecto a toda información de aplicación industrial que con motivo del presente convenio llegaren a proporcionarse, en el entendido que la parte que incumpla se obliga por este acto al resarcimiento de los daños y perjuicios a que haya lugar, conforme a la sentencia condenatoria correspondiente.

"LAS PARTES" se obligan a mantener respecto de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, restricción, privacidad, control y prohibición a su acceso además de mantener como confidencial toda aquella información que sea considerada por cualquiera de **"LAS PARTES"** como secretos industriales entre los cuales existe aquella de carácter técnico-científico, de investigación y desarrollo, clínico-médico y/o comercial. Para los efectos de ésta Cláusula y demás disposiciones contractuales y legales aplicables relativas, toda la información, documentos y reportes relacionados con EL PRODUCTO de forma directa o indirecta, serán considerados como información que constituye "Secreto Industrial", así como aquella otra información que se pudieran proporcionar "**LAS PARTES"** como consecuencia de la negociación, celebración o cumplimiento de la presente relación contractual, ya sea en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, misma a la cual **"LAS PARTES"** se obligan a mantener en secreto y por tanto a no divulgarla, exteriorizarla, facilitarla o darle acceso de cualquier forma a cualquier persona no autorizada.

Nota 2

[redacted]

Igualmente, **"LAS PARTES"** se comprometen a no duplicar ni revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a terceras partes que no se involucren en la fabricación, proceso y provisión de EL PRODUCTO, excepto con la previa autorización expresa y por escrito de la parte contractual de que se trate. En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** autorice en los términos aquí estipulados el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra parte y/o a sus empleados, ésta otra

parte deberá obligar a dichos empleados a mantener en todo momento la estricta confidencialidad de la información a la que tendrán acceso, de lo contrario o en su defecto, la parte de la cual sus empleados incumplan con este acuerdo, se obligará solidariamente respecto de cualquier afectación que le haya causado a la otra por virtud de la divulgación sea de cualquier forma de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, o por cualquier violación e incumplimiento relativos, incluyendo de las imputaciones de tipo penal que se les pudiera fincar de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables a la materia.

"LAS PARTES" reconocen y convienen que las obligaciones que derivan de ésta Cláusula a su cargo prevalecerán sobre cualquier otro acuerdo y/o modificación, enmienda u otra interpretación que pudieran dársele al Convenio mientras dure su vigencia y aun cuando éste se haya rescindido y/o terminado en tiempo o anticipadamente por cualquiera de **"LAS PARTES"**, además de que no renunciarán a los derechos que pudiera ejercer una parte sobre la otra por la violación y/o incumplimiento de las obligaciones contenidas en ésta cláusula continuando vigentes hasta por el término de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que ésta relación contractual termine bajo cualquiera de las formas antes mencionadas.

"LAS PARTES" reconocen y se obligan a devolver toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que tuvieran en su poder, siempre y en el momento en que hayan dejado de emplearla y resulte innecesario que la detenten, fuera obsoleta, actualizada, innovadora, producida con base a esta relación contractual, y/o se termine en cualquier forma ésta relación contractual. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que detenten en ningún momento se considerará que la tiene bajo su legal custodia, en depósito, en garantía o cualquier otra forma que limite su propiedad o se tenga el derecho de cederla divulgarla o difundirla de cualquier forma.

"LAS PARTES" no podrán darle a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL cualquier otro uso diverso al de la fabricación y comercialización sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la contraparte. La violación de ésta disposición contractual dará lugar al pago de daños y perjuicios por parte de la parte infractora y de la responsabilidad penal, a la que se refieren los artículos 223 a 229 de la Ley de Propiedad Industrial, sin perjuicio de la rescisión automática a la que tuviera derecho la parte afectada, sin necesidad de previa declaración judicial.

"LAS PARTES" reconocen y se obligan a que todo lo dispuesto por ésta cláusula no aplicará en los siguientes supuestos:

a) Cuando al momento de ser revelada, difundida y/o entregada alguna Información confidencial ésta haya dejado de ser privada únicamente por virtud de que fue legalmente declarada del dominio público.

b) Cuando después de haber sido revelada, difundida y/o entregada alguna Información confidencial, ésta sea legalmente declarada del dominio público a través de su publicación y/o cualquier otro medio, con la excepción de que dicha declaración del dominio público haya surgido directa o indirectamente como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones relativas a ésta cláusula y al presente convenio.

Nota 2

[redacted]

Aquella INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que alguna de **"LAS PARTES"** compruebe fehacientemente que la recibió por un tercero, y que éste tercero se la entregó acreditando la propiedad a su favor y que por tanto desconocía que la misma pertenecía a su contraparte contractual. Lo anterior, forzosamente deberá ser comprobable por la parte acusada, de lo contrario se le imputará la responsabilidad correspondiente de acuerdo a los acuerdos convenidos en éste convenio, además de lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia.

QUINTA.- EXCLUSIVIDAD DE MARCAS, REGISTROS Y PATENTES. **"LAS PARTES",** declaran en los términos de este convenio y a sus ANEXOS TÉCNICO Y ECONÓMICO, que la relación comercial que se genera con la firma de este documento no les autoriza a la utilización, explotación, uso, aprovechamiento o usufructo de las marcas registros y/o patentes que cada una de ellas tenga debidamente registradas ante la autoridad competente, la falta de atención a esta cláusula otorgará a la parte afectada la posibilidad de iniciar los procedimientos administrativos o jurisdiccionales correspondientes.

Esta cláusula podrá ser modificada UNICA Y EXCLUSIVAMENTE previo acuerdo y aceptación por escrito de **"LAS PARTES"** estableciendo las condiciones que prevalezcan sobre la utilización de marcas, registros y patentes dentro de los ANEXOS TÉCNICO Y ECONÓMICO.

Una vez iniciada la vigencia del convenio y de ser voluntad expresa de las partes la modificación de ésta cláusula se tendrá que llevar a cabo a través del adendum correspondiente para contar con la validez y formalidad necesarias.

SEXTA.- **RESPONSABILIDAD LABORAL**. Así mismo, las partes convienen que el presente convenio es de naturaleza mercantil, por lo que **"EL SOLICITANTE"** y **"PRONABIVE"** no asumen responsabilidad laboral alguna con los empleados de la contraparte al no existir entre los trabajadores relación o servicio personal subordinado y remunerado de la otra parte.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. **"LAS PARTES"** convienen en forma expresa y se obligan a no ceder, vender, gravar o transmitir de manera alguna los derechos derivados del presente convenio, sin el previo consentimiento y por escrito de la contraparte.

OCTAVA.- CONVENIO FINAL. Si las partes consideran necesaria la realización de algún cambio al presente convenio, éste deberá constar por escrito y estar debidamente firmado por los representantes legales de cada una de ellas ante la presencia de dos testigos.

NOVENA.- VIGENCIA Y PRÓRROGA. El presente convenio tendrá un término de vigencia forzosa para ambas partes 3 años que correrá a partir de la fecha de firma de éste convenio y podrá renovarse por un periodo de igual siempre que permanezcan las condiciones establecidas en este documento y en sus ANEXOS TÉCNICO Y ECONÓMICO, previa solicitud por escrito que lleve a cabo cualquiera de las partes.

El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito dado con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado.

DÉCIMA.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio que resulte directamente de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado el hecho.

Así mismo y para el caso de cambio de domicilios, las partes se obligan recíprocamente a notificarse el mismo de manera inmediata, en el entendido de que si así no lo hicieren, liberarán con tal omisión a la otra parte de cualquier responsabilidad que pudiera resultarles por la falta de notificaciones.

Nota 2

[redacted]

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y PENA CONVENCIONAL. El presente convenio se rescindirá con responsabilidad para cualquiera de **"LAS PARTES"** siempre que sin justificación alguna y afectando substancialmente la realización del objeto del convenio, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos.

a. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio y sus ANEXO TÉCNICO Y ANEXO ECONÓMICO,
b. En caso de incumplimiento total o parcial de la Cláusula de Confidencialidad.

La pena convencional por incumplimiento de este convenio será determinada en un 1% del monto total del convenio correspondiente a la facturación del mes inmediato anterior a aquel en el que se dio el incumplimiento, misma que podrá ser exigible a "EL SOLICITANTE", mediante escrito dirigido a su representante legal o a través de los procedimientos legales correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El Servicio convenido en el presente instrumento, será suspendido sin responsabilidad para cualquiera de "**LAS PARTES"** cuando se ubique el siguiente supuesto:

Que la "PRONABIVE" sea requerida por la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural o cualquier otra Dependencia de la Administración Pública Federal, para desarrollar algún producto ante cualquier emergencia sanitaria que se presente.

DÉCIMA TERCERA.- Para la debida interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes contratantes se sujetan a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México; para lo cual renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente convenio por las partes y debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, sin mediar error, dolo o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en dos tantos originales, en la Ciudad de México, el día 27 de noviembre de 2019.

"PRONABIVE"
PRODUCTORA NACIONAL
DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

M.V.Z. Juan Pablo García Arenas
Director Comercial
Y Representante Legal

"EL SOLICITANTE"
LABORATORIOS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V.

M.V.Z. Joaquín Ambía Medina
Representante Legal

TESTIGOS

"PRONABIVE"
PRODUCTORA NACIONAL
DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

I.B.T. Magaly Vázquez Ahuatzin
Directora Industrial

"EL SOLICITANTE"
LABORATORIOS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V.

[redacted] Nota 2

I.B.Q [redacted] Nota 1

PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

ANEXO TÉCNICO AT-1

QUE SE CELEBRA COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MAQUILA, BAJO LA FIGURA DE "MAQUILADOR ALTERNO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS** Y **LABORATORIOS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V.,** A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES CON LA PERSONALIDAD RECONOCIDA POR AMBOS EN EL CONVENIO DE REFERENCIA.

1. Objetivo

Establecer las condiciones técnicas para la elaboración de los productos de Laboratorios Salud Animal, S.A. de C.V., (En lo sucesivo denominado como "EL SOLICITANTE") en las instalaciones de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (en lo sucesivo denominada como "PRONABIVE") a través del servicio de maquila.

2. Alcance

El alcance del presente anexo técnico incluye los servicios de maquila que serán prestados a "EL SOLICITANTE" para los siguientes productos:

Nota 4

PRODUCTO	PRESENTACION	REGISTRO (SADER)
[redacted]		

Para llevar a cabo el proceso de maquila de un producto adicional, "EL SOLICITANTE" deberá requerirlo por escrito a "PRONABIVE" a través de la Dirección Comercial de "PRONABIVE" quien acordará con "EL SOLICITANTE" una fecha para la realización del proceso.

En el caso de productos que son manufacturados por primera vez en las instalaciones de "PRONABIVE", deberán llevarse a cabo pruebas que deberán ser acordadas previamente con "EL SOLICITANTE", ello con la finalidad de estandarizar las diferentes operaciones involucradas. El costo de las pruebas será acordado con la Dirección Comercial.

[redacted]

Nota 2

3. Especificaciones de la Maquila.

"PRONABIVE" llevará a cabo la maquila conforme lo siguiente:

a. "EL SOLICITANTE" entregará por escrito a "PRONABIVE" los procedimientos y especificaciones requeridas de cada uno de los productos para que se lleve a cabo la maquila. Dicho documento deberá ser adicionado al presente Anexo. Cualquier cambio en las especificaciones de los productos deberá ser acordado entre las partes

y se adicionará al presente convenio. En el caso de que dicho cambio afecte las fechas de entrega de los productos, este hecho no será considerado como un incumplimiento de la fecha de entrega pactada.

b. "EL SOLICITANTE" incluirá en el documento de las especificaciones, el listado del material que entregará a "PRONABIVE" para el proceso de maquila de cada producto.

4. Programación de Maquilas

Las partes acuerdan establecer un Programa de Maquila que incluya todos los productos listados en la presente Anexo, el cuál será mensual mencionando el número de piezas y con un horizonte de un año.

Acuerdan "LAS PARTES" que dicho Programa se incluirá dentro del presente Anexo, y que se revisará en forma semestral para determinar el cumplimiento y cualquier modificación en cuanto a las fechas de los procesos o cambio en el listado de productos que ampara el Convenio.

5. Recepción, manejo y almacenamiento de materiales

a. Con base a la programación del servicio a través de la Dirección Comercial de "PRONABIVE", "EL SOLICITANTE" deberá enviar a "PRONABIVE" a más tardar 2 días antes de la fecha señalada para la realización del proceso, el material necesario para llevar a cabo el servicio. "PRONABIVE" no se hace responsable de faltantes de material (calidad y/o cantidad) atribuibles a "EL SOLICITANTE". En caso de que los materiales sean no conformes en calidad y/o cantidad y no sea posible su reposición inmediata, ambas partes de común acuerdo, verificarán la reprogramación del proceso.

b. La recepción del material se llevará a cabo en el almacén general de "PRONABIVE" en horario de 8 am a 2 pm.

c. "PRONABIVE" no efectuará ninguna inspección o control de calidad al material de envase y empaque que el "EL SOLICITANTE" entregue para el proceso, en el entendido que el "EL SOLICITANTE" ya ha verificado las condiciones del mismo y se da por entendido que dicho material cumple con las características y especificaciones requeridas para ser usado en el proceso que "EL SOLICITANTE" solicita, a menos que "EL SOLICITANTE" solicite el control de calidad de sus materiales, acción que le generará un costo adicional en sus servicios.

d. Durante la recepción del material, éste será verificado en cuanto a cantidad y aspecto general, con el fin de verificar que sea suficiente para efectuar el proceso y que de manera visual no se encuentre roto o en malas condiciones. Todo el control del material se llevará a cabo a través del formato de conciliación F-AG07.

e. En caso de que durante el proceso de preparación del material se detecte alguna no conformidad (material roto, en mal estado o que su integridad ponga en riesgo el desarrollo del proceso), se avisará de manera oportuna a "EL SOLICITANTE" para acordar las acciones que sean pertinentes.

Nota 2 [redacted]

6. Prestación del servicio

a. "PRONABIVE" llevará a cabo el proceso conforme la fecha acordada con "EL SOLICITANTE" así como las condiciones solicitadas por éste.

b. "PRONABIVE" llevará a cabo la preparación y esterilización del material, envasado y liofilizado etiquetado y/o acondicionado del producto en cuestión (conforme aplique) con base en las indicaciones proporcionadas por el "EL SOLICITANTE", observando en todo momento, el cumplimiento a las normas oficiales mexicanas *NOM-012-ZOO-1993, NOM-026-ZOO-1995 y NOM-063-ZOO-1999* y los lineamientos establecidos en el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Químicos, Farmacéuticos y Biológicos Veterinarios, emitidos por la SADER . La realización de las pruebas analíticas se llevará a cabo conforme a la solicitud de "EL SOLICITANTE", con el costo correspondiente previamente establecido en la cotización del servicio y autorizado por "EL SOLICITANTE".

c. En caso de que el producto proporcionado por el cliente se pierda, deteriore o se considere inadecuado por "EL SOLICITANTE", PRONABIVE se hará responsable únicamente en los casos en que la pérdida, el deterioro o las causas de que sea considerado inadecuado sean imputables a PRONABIVE o a su personal.

d. Los cambios en los materiales y/o características del granel a procesar pueden influir en los resultados del producto final obtenido, por lo cual, "EL SOLICITANTE", deberá informar a "PRONABIVE" cualquier cambio en las características de formulación y materiales, ello con la finalidad de tomar las medidas pertinentes. Cualquier no conformidad del producto obtenido que sea atribuible a las características del material (granel, materiales de envase, etc.) será asumido por el "EL SOLICITANTE" y no eximirá del pago del servicio.

e. En caso de ser requerido una reprogramación de fecha de proceso por alguna de las partes, esta deberá ser avisada por escrito cuando menos con una semana de anticipación.

f. Una vez realizado el proceso, La Dirección Comercial de "PRONABIVE" comunicará a "EL SOLICITANTE" que el producto se encuentra listo para su entrega y en ese momento se enviará la factura electrónica correspondiente del servicio efectuado.

g. MERMA: El proceso lleva implícita una merma, la cual depende de los equipos involucrados, la naturaleza del producto y el control en proceso. "EL SOLICITANTE" acepta la merma (producto y costo), ello conforme a lo determinado de común acuerdo en las pruebas de estandarización del proceso, sin que la disminución de la cantidad de producto por merma sea atribuible a errores en la operación o como una reducción en la eficiencia del mismo. En caso de que para un producto/proceso en particular requerido por "EL SOLICITANTE" no hayan sido solicitadas o realizadas previamente las pruebas de estandarización, "PRONABIVE" tomará como base para la merma el histórico del rendimiento de los productos requeridos por "EL SOLICITANTE". En caso de procesos de primera vez "PRONABIVE" siempre sugerirá a "EL SOLICITANTE" realizar las pruebas de estandarización, quedando las mismas a criterio de "EL SOLICITANTE". En caso de no realizarse dichas pruebas, "EL SOLICITANTE" acepta por consiguiente la merma y/o desperdicio que presente el proceso de elaboración en particular.

Nota 2

[redacted]

h. INSPECCION Y CONTROL DE CALIDAD. "PRONABIVE" realizará únicamente control de calidad en proceso como una medida interna de la calidad de nuestros servicios. La metodología implicada en dichos controles asegura la eficiencia y eficacia de los mismos, lo cual no implica costo alguno para "EL SOLICITANTE". "PRONABIVE" puede llevar a cabo alguna metodología analítica con cargo a "EL SOLICITANTE" cuando éste lo requiera, enviando el resultado junto con la documentación correspondiente. Para llevar a cabo el control descrito, "PRONABIVE" utiliza un muestreo, por lo cual de ser requerida una inspección al 100% del producto, este deberá ser solicitado por escrito a "PRONABIVE", previo acuerdo del costo de la misma. Así también, cualquier metodología analítica adicional, deberá ser cotizada y aceptada previamente por "EL SOLICITANTE".

i. DOCUMENTACION: "PRONABIVE" entregará a "EL SOLICITANTE" la evidencia documental del proceso efectuado, misma que estará integrada por una copia del proceso de llenado, liofilizado y/o etiquetado (conforme aplique) así como el formato de conciliación de materiales y pruebas de control de calidad que en tal caso hayan sido requeridas por "EL SOLICITANTE". Por ningún motivo podrán entregarse documentos originales, ya sea de las diferentes operaciones o de registros generados por los diferentes equipos que intervienen en el proceso pactado. Cualquier documento anexo que sea requerido por "EL SOLICITANTE" tendrá un costo adicional.

j. Una vez entregado el producto a "EL SOLICITANTE", "PRONABIVE" no se hace responsable por el manejo, almacenamiento, distribución y comercialización del mismo, por lo cual, esta responsabilidad es únicamente asumida por "EL SOLICITANTE". Cualquier reclamo sobre el servicio prestado por "PRONABIVE" deberá llevarse a cabo por "EL SOLICITANTE" a través de la Dirección Comercial dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la entrega del producto, ya que posterior a esta fecha no serán válidos
La fecha de entrega del producto y material sobrante a "EL SOLICITANTE" deberá acordarse entre éste y la Dirección Comercial de "PRONABIVE", conforme al pago del servicio. En caso de no recogerse el producto en la fecha pactada, se aplicará un cargo adicional por concepto de almacenamiento por cada día transcurrido a partir del día siguiente pactado.

7. Auditorías

a. En caso de que "El SOLICITANTE" deseé realizar una auditoría a las instalaciones de "PRONABIVE", éste deberá solicitarlo por escrito. La fecha de auditoría deberá ser pactada de común acuerdo. El CLIENTE deberá entregar el plan de auditoría con al menos un mes de anticipación a la fecha pactada.

b. Las auditorías deberán realizarse conforme las normas descritas en el punto 6 apartado b. En el caso de que "El SOLICITANTE" deseé realizar una auditoría conforme alguna norma adicional, deberá llevar a cabo la solicitud por escrito y "PRONABIVE" verificará su pertinencia y en caso de realizarse generará un costo adicional.

Nota 2 [redacted]

c. El proceso de auditoría por parte de El SOLICITANTE" podrá realizarse una vez al año; mayor número de procesos de auditoría causará un costo adicional al costo de maquila.

8. Servicios Adicionales

Los siguientes servicios pueden ser suministrados con un cargo adicional y en caso de ser requeridos deberán ser solicitados a la Dirección Comercial:

i. Validación de procesos de liofilización de algún producto en particular.
ii. Análisis de control de calidad y control en proceso adicionales
iii. Documentación adicional a la incluida en el expediente
iv. Análisis estadísticos de datos

Leído que fue el presente Anexo Técnico por las partes y debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, sin mediar error, dolo o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en dos tantos originales, en la Ciudad de México, el día 27 de noviembre del 2019.

"PRONABIVE"
PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

M.V.Z. Juan Pablo García Arenas
Director Comercial
Y Representante Legal

"EL SOLICITANTE"
LABORATORIOS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V.

M.V.Z. Joaquín Ambía Medina
Representante Legal

TESTIGOS

"PRONABIVE"
PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

I.B.T. Magaly Vázquez Ahuatzin
Directora Industrial

"EL SOLICITANTE"
LABORATORIOS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V.

[redacted] Nota 2

I.B.Q. [redacted] Nota 1

Nota 3

PRODUCTORA NACIONAL
DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

ANEXO ECONÓMICO AE-1

QUE SE CELEBRA COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MAQUILA BAJO LA FIGURA DE "MAQUILADOR ALTERNO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS "PRONABIVE"** Y **LABORATORIOS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V.,** A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES CON LA PERSONALIDAD RECONOCIDA POR AMBOS EN EL CONVENIO DE REFERENCIA.

1. Objetivo

Establecer las condiciones económicas para la elaboración de los productos de Laboratorios Salud Animal, S.A. de C.V., (En lo sucesivo denominado como "EL SOLICITANTE") en las instalaciones de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (en lo sucesivo denominada como "PRONABIVE") a través del servicio de maquila.

2. Alcance

El alcance del presente anexo económico es establecer los costos por los servicios de maquila que serán prestados a "EL SOLICITANTE".

A. Productos considerados

Los productos considerados dentro del presente convenio, se describen a continuación:

Nota 4

PRODUCTO	PRESENTACION	REGISTRO (SADER)
[redacted]		

Para efectuar servicios de maquila de productos adicionales, "EL SOLICITANTE" deberá llevar a cabo una solicitud por escrito, ello con la finalidad de verificar su pertinencia y costo. "PRONABIVE" siempre sugerirá llevar a cabo pruebas de estandarización.

Nota 2 [redacted]

B. Precios por los servicios

Los precios de los servicios que "PRONABIVE" prestará a "EL SOLICITANTE" serán acordados a través de cotizaciones por escrito, que "EL SOLICITANTE" requerirá a la Dirección Comercial.

Los precios pueden variar conforme la Política Comercial, comunicando dichos cambios a través de la cotización correspondiente.

Almacenaje.

Podrá aplicarse un cargo adicional por concepto de almacenamiento a partir de la fecha señalada para la entrega del producto terminado y material sobrante del proceso, si dicho material no es recolectado en la fecha pactada con la Dirección Comercial. Los precios adicionales se aplicarán como sigue:

ALMACENAMIENTO ADICIONAL	COSTO POR DÍA*
Renta de espacio en almacén	$ 255.00
Renta de espacio en cámara de refrigeración.	$ 2,120.00

*Precios más 16% IVA.

Los precios pueden variar conforme la Política Comercial, previo acuerdo entre las partes y deberán ser modificados mediante la adenda correspondiente.

En el supuesto de que "EL SOLICITANTE" requiera algún servicio adicional por parte de "PRONABIVE" o añadir algún otro producto bajo la misma figura de "MAQUILADOR ALTERNO", deberá solicitarlo a la Dirección Comercial por escrito para formalizarlo a través de la firma de la adenda que convenga.

C. Prestación del Servicio

a) "EL SOLICITANTE" requerirá por escrito mediante solicitud dirigida a la Dirección Comercial de "PRONABIVE" el servicio de maquila, señalando las fechas propuestas en las cuales es requerido el servicio y deberá enviarlo a los correos electrónicos ventas@pronabive.gob.mx, ventas1@pronabive.gob.mx, con copia al Director Comercial.

b) "PRONABIVE" una vez recibida dicha solicitud y en un plazo máximo de 3 días hábiles dará respuesta a "EL SOLICITANTE" por correo electrónico mediante oficio según sea el caso en el cual, se señala cotización de los precios del servicio, cuentas bancarias en donde deberá llevarse a cabo el pago por dichos servicios.

c) "EL SOLICITANTE" en el plazo máximo de 3 días hábiles, dará respuesta por escrito, en donde manifieste la autorización a la cotización del servicio.

d) "PRONABIVE" mediante correo electrónico en un plazo máximo de 5 días hábiles señalará las fechas de programación para llevar a cabo los servicios de maquila solicitados por "EL SOLICITANTE". Nota 2 [redacted]

e) "EL SOLICITANTE" enviará a "PRONABIVE" a más tardar 3 días antes de la fecha señalada en la programación del servicio de maquila el material necesario para llevar a cabo el servicio.

D. Pagos

Se deberá realizar depósito bancario a nombre de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios en:

- ✓ HSBC México, S.A, Cuenta 4100782540, CLABE Bancaria 021 180 04100782540 5 ó
- ✓ BBVA Cuenta 0110628077, CLABE Bancaria 012 180 00110628077 0

Efectuado el depósito, "EL SOLICITANTE" remitirá copia de la ficha bancaria o transferencia electrónica del pago a los correos cobranza@pronabive.gob.mx, ventas@pronabive.gob.mx y ventas1@pronabive.gob.mx, para la entrega del servicio.

Leído que fue el presente Anexo Económico por las partes y debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, sin mediar error, dolo o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en dos tantos originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 27 de noviembre de 2019.

"PRONABIVE" PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS	"EL SOLICITANTE" "LABORATORIOS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V."
M.V.Z. JUAN PABLO GARCÍA ARENAS **Director Comercial** **y Representante Legal**	**M.V.Z. JOAQUÍN AMBÍA MEDINA** **Representante Legal**

TESTIGOS

"PRONABIVE" PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS	"EL SOLICITANTE" "LABORATORIOS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V."
I.B.T. MAGALY VÁZQUEZ AHUATZIN **Directora Industrial**	[redacted] Nota 2 **I.B.Q** [redacted] Nota 1 Nota 3

CONVENIO GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MAQUILADOR ALTERNO
ENTRE LABORATORIOS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V. Y LA
PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS
JUSTIFICACIÓN

NOTA	PÁGINA	DATOS TESTADOS	SE ELIMINA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
1	7 DEL CONVENIO 5 DEL ANEXO TÉCNICO 3 DEL ANEXO ECONÓMICO	NOMBRE DEL PARTICULAR	PALABRAS QUE COMPONEN EL NOMBRE COMPLETO DE UN PARTICULAR	PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 04/05/2015. ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. D.O.F. 26/01/2017. LINEAMIENTO TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. D.O.F. 15/04/2016.	EL NOMBRE ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD, ESTO ES LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD Y RAZÓN QUE POR SÍ MISMA PERMITE IDENTIFICAR A UNA PERSONA FÍSICA, Y QUE DAR PUBLICIDAD AL MISMO VULNERARÍA SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD, POR LO QUE, SE CONSIDERA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIAL.
2	DE LA 1 A LA 7 DEL CONVENIO DE LA 1 A LA 5 DEL ANEXO TÉCNICO DE LA 1 A LA 3 DEL ANEXO ECONÓMICO	FIRMA AUTÓGRAFA	TRAZO O GRÁFICO	PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 04/05/2015. ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. D.O.F. 26/01/2017. LINEAMIENTO TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. D.O.F. 15/04/2016.	LA FIRMA ES UNA INSCRIPCIÓN MANUSCRITA, TRAZO O GRÁFICO QUE UN INDIVIDUO ESCRIBE A MANO SOBRE UNA DOCUMENTACIÓN CON LA INTENCIÓN DE CONFERIRLE VALIDEZ O DE EXPRESAR SU CONFORMIDAD O VOLUNTAD CON EL ÁNIMO DE OBLIGARSE AL RECONOCIMIENTO DEL CONTEXTO DEL DOCUMENTO, POR LO TANTO ES SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIAL, TODA VEZ QUE PUDIERA HACER IDENTIFICABLE A UNA PERSONA FÍSICA, EN ARMONÍA CON LOS DATOS PERSONALES TESTADOS Y MENCIONADOS EN LAS NOTAS 1 Y 3 DEL PRESENTE ÍNDICE
3	7 DEL CONVENIO 5 DEL ANEXO TÉCNICO 3 DEL ANEXO ECONÓMICO	CARGO	PALABRAS QUE COMPONEN EL NOMBRE DEL CARGO	PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 04/05/2015. ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. D.O.F. 26/01/2017. LINEAMIENTO TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. D.O.F. 15/04/2016.	EL CARGO DE LOS TESTIGOS DEL DOCUMENTO, SE CONSIDERA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIAL, TODA VEZ QUE PUDIERA HACER IDENTIFICABLE A UNA PERSONA FÍSICA, POR LO TANTO, TAL INFORMACIÓN DEBE PROTEGERSE EN ARMONÍA CON LOS DATOS PERSONALES TESTADOS Y MENCIONADOS EN LA NOTA 1 DEL PRESENTE ÍNDICE.
4	1 DEL ANEXO TÉCNICO 1 DEL ANEXO ECONÓMICO	DATOS COMERCIALES	NOMBRE Y NÚMERO DE REGISTRO DE PRODUCTOS A MAQUILAR	PÁRRAFO 2ª DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; PÁRRAFO 3ª DEL ARTÍCULO 116 LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 04/05/2015.); LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO CUARTO, FRACCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. D.O.F. 15/04/2016.	SE TESTAN LOS NOMBRES DE PRODUCTOS Y REGISTROS, POR CONSIDERARSE SECRETO INDUSTRIAL, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA GESTIÓN COMERCIAL, COMPETITIVA Y ECONÓMICA DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ASIMISMO ESTA INFORMACIÓN NO PUEDE SER UTILIZADA NI PUBLICADA DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DE "EXCLUSIVIDAD DE MARCAS, REGISTROS Y PATENTES" ESTABLECIDA EN EL MISMO CONVENIO. .